

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Negociado 1.º

Dispuesto por la ley Electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, en su art. 25, que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribución, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro, debiendo hallarse aquéllas expuestas al público hasta el día 20 de dicho mes de Enero, para que las reclamaciones que se intenten puedan ser resueltas como previenen los siguientes artículos 26, 27 y 28, á fin de que antes del 8 de Marzo se publiquen las listas definitivas; he acordado recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de tan importante servicio y prevenir á los Sres. Alcaldes que den cuenta oportunamente á este Gobierno de quedar verificada la publicación definitiva de las citadas listas.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de la presente orden-circular, darán aviso á correo vuelto.

Madrid 28 de Diciembre 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Por virtud de un canje de notas verificado el día de la firma del anterior Convenio, se acordó que los cuatro reglamentos se pusieran en vigor el día 1.º de Agosto de 1894.

(1) Véase el número anterior.

CANCELLERIA

Canje de notas entre el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal en esta Corte y el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, conviniendo en que el Convenio de 29 de Junio último, con los reglamentos anejos al Tratado de Comercio y de Navegación, vigente entre España y Portugal, empiece á regir el día 1.º de Septiembre de 1894.

LEGACION DE PORTUGAL EN ESPAÑA.—Número 43.—Madrid 29 de Julio 1894.

Ilmo. y Excmo. Sr.: La fecha del 1.º de Agosto, señalada por el canje de notas del día 29 de Junio último para poner en vigor el Convenio con los reglamentos anejos al Tratado de Comercio y de Navegación vigente entre Portugal y España, no parece dejar tiempo bastante para circular las órdenes y la documentación necesaria á las Aduanas terrestres de la frontera que se encuentran apartadas de las vías ordinarias de comunicación entre los dos países; por este motivo, en beneficio común, y para que el nuevo servicio empiece á funcionar con toda regularidad y orden perfecto, cree el Gobierno de S. M. F. que sería conveniente aplazar el cumplimiento de dichos reglamentos hasta el día 1.º de Septiembre próximo, y en este sentido me encarga que así lo proponga al Gobierno de S. M. C., como tengo el honor de hacerlo, rogando á V. E. que oportunamente me manifieste su conformidad, si en ello no encuentra, como espero inconveniente alguno.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. el testimonio de mi mas alta consideración.

(Firmado.)—CONDE DE MACEDO.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de S. M. C.

MINISTERIO DE ESTADO.—Palacio 29 de Julio de 1894.

Excmo. S.: Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su nota fecha de hoy, en la cual me manifiesta que la fecha 1.º de Agosto, señalada por el canje de notas del día 29 de Junio último para poner en vigor el Convenio con los reglamentos anejos al Tratado de Comercio y Navegación vigente entre España y Portugal no parece dejar tiempo bastante para circular las órdenes y la documentación necesaria á las Aduanas terrestres de la frontera que se encuentran apartadas de las vías ordinarias de comunicación entre los dos países; y por

este motivo, en beneficio común, y para que el nuevo servicio empiece á funcionar con toda regularidad y orden perfecto, cree el Gobierno de S. M. F. que sería conveniente aplazar el cumplimiento de dichos reglamentos hasta el 1.º de Septiembre próximo.

El Gobierno de S. M. reconoce el valor de los motivos aducidos por V. E. para aplazar la ejecución de los reglamentos de referencia, y no ve inconveniente alguno en declarar que entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

Al tener la satisfacción de manifestarlo así á V. E. aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado.)—S. MORET.

Sr. Ministro Plenipotenciario de Portugal.

APÉNDICE NÚMERO 14

DISPOSICIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES Y ÓRDENES RELACIONADAS CON SU CUMPLIMIENTO, QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL SERVICIO DE ADUANAS, EN LOS CASOS Á QUE RESPECTIVAMENTE SE REFIEREN.

PARTE PRIMERA

Pastaje de ganados

De la Real orden de 31 de Julio de 1882, sobre importación temporal de los ganados franceses procedentes del valle de Baigorri que entren á pastar en el territorio denominado País Quinto; y para el paso por los Alduides franceses de los ganados españoles de los valles de Erro y Baztán.

1.º Los ganaderos franceses de Baigorri que tienen contratos con los valles de Baztán y Erro para el aprovechamiento de los pastos del territorio denominado País Quinto, pueden introducir y retirar libremente sus ganados, sin sujetarse á ninguna formalidad administrativa ni fiscal en dicho territorio.

2.º Dichos ganaderos podrán entrar, permanecer y salir para Baigorri durante la época de los pastos, de la manera, en el tiempo y en la forma que crean más conveniente; pero no podrán vender los ganados estantes en dichos pastos, ni destinarlos al consumo en el mismo territorio, ni introducirlos en otro español.

3.º Una vez que los Alcaldes de Baztán y Erro concurren á la entrada de los

ganados en los pastos del Quinto, para recotar y marcar aquéllos, deberán antes de verificarlo avisar al Jefe de Carabineros situado en Elizondo, para que éste concurre por sí á presenciar las operaciones dichas, tomando nota del número y calidad del ganado y nombre de sus respectivos dueños, que con el conforme de él ó de los Alcaldes presentes, pasará á la Administración principal de Aduanas de la provincia.

4.º Para que la franquicia total á que se refieren, las dos primeras reglas no de lugar á introducciones fraudulentas de ganados en el resto del territorio nacional, deberá la Comandancia de Carabineros destinar dos ó más destacamentos para establecer una vigilancia permanente durante la estancia de los ganados en los pastos, en el perímetro del país «Quinto», cuyas fuerzas tendrán la misión única respecto á los ganados de que no salgan de dichos pastos con dirección al interior del Reino. En el caso de que alguno ó algunos ganaderos, pastores ú otras personas tratarán de verificarlo, le intimarán su regreso al «Quinto», obligándoles á ello sin excusa alguna. Los destacamentos destinados á la especial vigilancia del País Quinto prestarán el servicio de su instituto en la misma frontera del expresado País Quinto respecto á todos los demás efectos ó frutos extranjeros, que estarán sujetos, como hoy, á las reglas generales de importación y circulación.

5.º Los ganaderos españoles que deseen atravesar con sus ganados los Alduides franceses deberán proveerse de un pase expedido por los Alcaldes de Baztán, Erro ó Burguete, en el cual se especificará el número de cabezas, clase, calidad y marcas, dueños y domicilio de éstos, cuyo pase, sellado y con el Visto Bueno del Jefe del punto de Carabineros más próximo al domicilio de los dueños, les servirá de guía para atravesar dichos Alduides en uno ú otro sentido, debiendo á la entrada en España presentar el mencionado documento al Resguardo, el cual le visará nuevamente si se halla conforme con sus particulares ó estampará lo que resultare; en la inteligencia de que los ganaderos provistos del pase citado exportarán ó reimportarán sus ganados en la forma y tiempo que creyeran conveniente, excepto de noche, pudiendo entrar y salir

las veces que lo deseen, sin limitación alguna.

6.º Los ganados franceses que marcados ó sin marcar con el sello usado al efecto por el Alcalde de Baigorri se encuentren fuera de la línea neutral de circunvalación del País Quinto, quedarán sujetos á la penalidad prescrita para los delitos de defraudación. (Párrafo 4.º del artículo 299 de estas Ordenanzas.)

DEL TRATADO DE LIMITES ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1856

Art. 13. (Párrafo final).—Se conservarán y tendrán por subsistentes, en atención á sus circunstancias especiales, las dos facerías perpetuas que en la actualidad existen entre los valles de Aezcoa en España, y Cisa y San Juan de Pie de Puerto en Francia conforme á la sentencia arbitral de 13 de Agosto de 1856 y sentencias confirmatorias posteriores, y entre Roncal en España, y Baretons en Francia, en virtud de la sentencia arbitral de 1375 y sus confirmaciones.

Art. 14. (Párrafo 1.º)—Las Partes contratantes han convenido en conservar á los respectivos fronterizos el derecho que han tenido siempre de celebrar entre sí, aunque por tiempo determinado, que no podrá exceder de cinco años y con la precisa intervención de las Autoridades competentes, todos los convenios de pastos ú otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad.

Art. 15. Se ha convenido que los habitantes del valle de Baigorri tengan el goce exclusivo y perpetuo de los pastos de la porción del territorio de los Alduides, comprendida entre la línea que en el artículo 7.º se ha trazado desde Lindusmunua á Beorzubuztan por Isterbegui, como limite divisorio de ambas seberanías y la cresta principal del Pirineo. La porción del territorio cuyos pastos se conceden en arrendamiento perpetuo á los baigorrianos, es la circunscrita por una línea que, partiendo de Beorzubuztan, seguirá la cadena principal del Pirineo, determinada por las cumbres de Urisburo, Urtiaga, Adi, Oña, Iterumburo, Sorogains, Arcoleta, Berascoinzar, Curuchepila, Bustarcortemendia y Lindusmunua, para dirigirse por este último punto á Beorzubuztan, pasando por Isterbegui.

Los habitantes de Baigorri adquieren el derecho al goce exclusivo y perpetuo de dichos pastos en virtud de un arrendamiento anual de 8.000 francos, ó sean 30.400 reales de vellón, moneda española, á razón de 19 reales vellón por 5 francos.

Art. 16. A fin de evitar las dudas que sobre la ejecución de lo estipulado en el artículo anterior pudieran suscitarse, se ha convenido que para disfrutar del goce exclusivo y perpetuo de pastos concedidos en el territorio mencionado á los habitantes de Baigorri, podrán éstos libremente, y sin pagar derechos, traer sus ganados á dicho territorio, estableciéndolos en él durante los meses del año que les convenga y con la facultad de hacer, según el uso del país, cabañas de madera y ramaje para abrigo de los guardas, de los pastores y de sus ganados.

Para hacer dichas cabañas y para los usos ordinarios de la vida, tendrán los guardas juramentados y los pastores franceses el derecho de cortar, en el territorio referido, la madera que les sea necesaria

no pudiendo ensajar, permutar ni extraer la madera cortada, y para que dichos guardas y pastores no carezcan nunca de las leñas destinadas á los usos indicados, los valles españoles propietarios del territorio, cuyos pastos sedan en arrendamiento, estaran obligados á dirigir la explotación de los bosques que allí tienen, conformándose con las leyes españolas, y de tal manera, que en todo tiempo ofrezcan éstos lo necesario para los usos de la vida de los guardas y pastores y abrigo de los ganados contra el sol y la interperie.

Hallándose sujetos dichos pastores á todas las obligaciones impuestas por las leyes españolas á los arrendatarios de pastos, no podrán por consiguiente alterar el terreno, roturándolo ó haciendo en él desmontes ó plantaciones, ni edificar en él, ni construir más habitaciones que las indicadas; chozas de madera y ramaje.

Los valles españoles propietarios de estos terrenos tendrán por su parte la obligación de no cambiar en nada el estado actual de los pastos arrendados, no roturando, ni labrando, ni edificando en territorio de pastos ni en los bosques.

Para la vigilancia de estos pastos y de los ganados franceses tendrán los baigorrianos el derecho de nombrar los corresponsables guardas juramentados que, en unión con los guardas juramentados españoles, velarán juntos y colectivamente por el mantenimiento del orden y ejecución de los reglamentos vigentes.

En el desempeño de su cargo tendrán los guardas la obligación de presentar sus quejas y denuncias ante la Autoridad del territorio.

Art. 17. Se ha convenido que los ganados españoles y franceses que pasen de un país al otro en virtud de las dos facerías que por el art. 13 se declaran subsistentes, de los convenios particulares hoy en vigor, y de los que en la forma establecida en el art. 14 celebren entre sí los fronterizos de ambos Estados, no adeudarán derecho alguno en la Aduana ó Registro del país en que penetren.

De igual exención disfrutaran los ganados del valle de Baztán que, por efecto de la costumbre hasta hoy establecida, atraviesan los Alduides franceses para ir en dirección de Valcarlos, ó á su regreso. Dichos ganados no podrán detenerse á pastar á su paso por el territorio francés, y en caso de infracción deberá instruirse la correspondiente sumaria para obtener ante la Autoridad competente la reparación oportuna.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Noviembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros. — Belmás. — Bernaldo de Quirós. — Blas. — Borralló. — Campo. — Cesteros. — Corcuera. — Díez González. — F. Pérez de Soto. — Gándara. — García Gordo. — Mathet. — Miranda. — Molina. — Monasterio. — Navarro de la Linde. — Negro y Rojo. — Pané. — Pérez Negro. — Pozo y Egozque. — Romero. — Rosa. — Talavera. — Beltrán (Secretario.) — Fernández Shaw (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la

tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día la Diputación quedó enterada de que los Sres. Pi y López González, no podían asistir á la sesión por ocupaciones urgentes, y el señor Moral, por encontrarse enfermo.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, la Diputación acordó confirmar los siguientes:

Disponer que se remita á informe del Sr. Ingeniero Jefe de esta Diputación la instancia del Ayuntamiento de Humanes, solicitando se obligue al contratista de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón á que teche la piedra en la calle Real del primero de dichos pueblos y que se active el pago de las expropiaciones de terrenos.

Idem que se comunique al Sr. Gobernador para los efectos del art. 43 del reglamento de la ley de Carreteras, la terminación de las obras del trozo de carretera que empalma la provincial de Cobeña á la Barca de Paracuellos de Jarama con la del Estado de Barajas á Ajalvir.

Idem que se remita al Sr. Gobernador, á los efectos que determina el párrafo 6.º del art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, el proyecto de la provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés (sección comprendida entre Leganés y Alcorcón).

Aprobar la subasta para contratar la reparación de la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas; y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Crispulo García y Llorente por la cantidad de 2.849 pesetas.

Denegar, por no existir crédito en el presupuesto vigente, la concesión de la pensión que ha solicitado para continuar los estudios del plano Doña Mercedes Rosignol y García.

Contestar al Sr. Gobernador que será atendida su indicación, relativa á retener al contratista de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección comprendida de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, la fianza que tiene prestada, si no cumple previamente lo que establece el art. 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, por los daños y perjuicios que ocasionó al Sr. Duque de Rivas con la ocupación de terrenos para préstamos y excavaciones en la ejecución de terraplenes, siempre y cuando dicho contratista no abone previamente al citado Sr. Duque la referida indemnización de perjuicios.

Acceder á lo solicitado por los Señores D. Vicente Agustí y D. Raimundo Gutiérrez, en concepto de representantes de doña Teresa Sánchez y de Doña Teresa Riaño, herederas de D. Esteban Ruiz Riaño, contratista que fué de la carretera provincial de Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares, cuyas señoras pretenden continuar las obras que faltan ejecutar en dicha carretera, pero entendiéndose esta sustitución de contrato bajo idénticas condiciones á las ya estipuladas; y autorizar al apoderado de aquéllas, D. Vicente Agustí, para que lleve á cabo la terminación de las expresadas obras.

Disponer que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales el proyecto de la de Miraflores de la Sierra á Rascafría para que se sirva modificarlo

con arreglo á las observaciones hechas por el Ingeniero del Estado.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que proceda á la recepción provisional y su apertura al tránsito público del trozo 3.º de la carretera de Ciempozuelos á la estación de Griñón, sección comprendida entre la general de Toledo y dicha estación.

Aprobar la subasta para contratar las obras de rectificación del cauce del río Jarama en el término de Algete, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Antonio Díaz Cancio por la cantidad de 54.064'41 pesetas.

Idem la liquidación del acopio y machaqueo de 1.000 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, formada por el señor Ingeniero Jefe; declarar de abono á favor del contratista de este servicio, D. Antonio Díaz Cancio, la cantidad de 2.467'90 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidación, y disponer se le devuelva la fianza, previas las formalidades establecidas.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales para que lleve á cabo la recepción provisional y apertura al tránsito público de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones por el Hoyo de Manzanares.

Disponer se comunique al Sr. Gobernador para los efectos del art. 43 del reglamento de la ley de Carreteras, la terminación de las obras de conservación de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección comprendida entre Vicálvaro y Velilla de San Antonio.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de los diez primeros kilómetros de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo.

Idem el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á Miraflores de la Sierra.

Disponer se manifieste al Sr. Director del Orfeón Matritense, que con mucho sentimiento no puede acceder á conceder la subvención que solicita por no existir crédito consignado en el presupuesto provincial vigente.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 1.450 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo documento asciende á 14.001'25 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con treinta días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, cuyo documento asciende á 2.024'46 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas forma-

dos para contratar el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Villa del Prado á Escalona, cuyo documento asciende á 1.437 pesetas 50 céntimos; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con treinta días de anticipación.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera provincial de Aranjuez á Colmenar de Oreja, cuyo documento asciende á 2.607'62 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á la Baroa de Añover, cuyo documento asciende á 726'80 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Navas del Rey, cuyo documento asciende á 1.263 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 240 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanes, cuyo documento asciende á 1.269'60 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem de 331 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Locches á Pozuelo del Rey por Torres, cuyo documento asciende á 1.896'92 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Perales por Morata á la de Chinchón, cuyo documento asciende á 1.533'50 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Hortaleza á Canillas;

y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* con veinte días de anticipación.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 230 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la estación del ferrocarril de Ciempozuelos á Torrejón de Velasco, cuyo importe asciende á 1.636'87 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Irún á Algete, cuyo documento asciende á 920 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralzarzal, cuyo documento asciende á 937'38 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, cuyo documento asciende á 1.782'50 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos de Madrid* con veinte días de anticipación.

Idem el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados para contratar el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Algete á Fuente el Saz, cuyo documento asciende á 920 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem id. id. de 300 id. id. para la de las Ventas del Espíritu Santo á Vicálvaro y andén exterior de la Plaza de Toros, cuyo documento asciende á 3.688'03 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem id. id. de 120 id. id. para la de Cadalso de los Vidrios á Cenicientos, cuyo presupuesto asciende á 828 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Aprobar el presupuesto de 300 pesetas para la de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, cuyo presupuesto asciende á pesetas 1.533'23, y disponer que dicho servicio salga á pública subasta y se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem id. id. de 100 id. id. para la de la general de Andalucía por Gatafe á Leganés, cuyo presupuesto asciende á pesetas 1.598'50; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem id. id. de 180 id. id. para la de la general de Valencia á Villar del Olmo por Campo Real, trozo 2.º, comprendido entre Campo Real y Villar del Olmo, cuyo presupuesto asciende á 931'50 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem id. id. de 231 id. id. para la de Meco á Santos de la Humosa, cuyo presupuesto asciende á 1.287'93 pesetas; y disponer que dicho servicio salga á pública subasta y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

Idem el acta de la recepción provisional de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Colmenar Viejo á Torrelozanes, sección del Hoyo de Manzanares al primer de dichos pueblos, y declarar que empiece á contarse el periodo de garantía desde la fecha en que se verificó la citada recepción.

Idem el acta de la recepción provisional del tercer trozo de la carretera de Ciempozuelos á la estación de Griñón, sección comprendida entre la general de Toledo y dicha estación, y declarar que desde el día 5 de Septiembre último empiece á contarse el plazo de un año de garantía, durante el cual corresponde al contratista conservar por su cuenta la indicada obra.

A petición de varios Sres. Diputados fueron retirados los siguientes acuerdos: Disponer que no se realicen las obras de construcción de una casilla para Peones camineros en el kilómetro 33 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Aprobar la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de Julio próximo pasado en la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, por el contratista D. León Grande y Llagüe, cuyo documento asciende á 30.841 pesetas 41 céntimos; declarar de abono á favor del citado contratista la expresada cantidad con cargo á la partida proporcional que á cada certificación y liquidación de obra corresponde en el presupuesto provincial vigente; deduciendo dicha proporcionalidad mediante la subdivisión de lo consignado en partes proporcionales á las anualidades que resulten como compromisos legales en los referidos contratos; y prevenir á la Sección facultativa haga cumplir á los contratistas las cláusulas del contrato para el desarrollo de los trabajos dentro de sus presupuestos, y que las certificaciones mensuales á buena cuenta se redacten aplicando los precios elementales marcados en el cuadro núm. 2, en vez de los compuestos.

Se dió cuenta del acuerdo proponiendo la aprobación del presupuesto y pliego de

condiciones facultativas y económicas para contratar por subasta el acopio y machaqueo de 87 metros cúbicos de piedra, con destino á la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torrelozanes, sección comprendida entre la estación y Torrelozanes, cuyo presupuesto asciende á 432'21 pesetas; y que dicho servicio salga á pública subasta y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* con veinte días de anticipación.

El Sr. Agustín manifestó que siguiendo la corriente de economías que imprime carácter á todos los actos de esta Diputación, se fijó en este asunto, haciendo un resumen de todo lo que se había presupuestado para el acopio y machaqueo de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales, y observó que ascendía á la cantidad de 45.387 pesetas 84 céntimos, sin contar con que una de ellas no está todavía incluida en esta suma; que como lo que se fija en el presupuesto son 43.000 pesetas, no sólo han agotado el presupuesto sino que se han extralimitado, gastando lo que en él se consignaba, y preguntaba á la Comisión de Fomento que si ocurriese una necesidad urgente en lo que falta de ejercicio, de dónde iba á sacarse lo suficiente para las demás carreteras, que tienen también derecho á la reparación; que ya en otra ocasión manifestó á la Diputación que era un mal precedente el que se sentaba y que debía adoptarse una reforma general, que si no era propia de aquel momento, debía estudiarse la forma de que este servicio costase menos, para lo cual debía buscarse un contratista que se encargara de la conservación de las carreteras sin que interviniera en esto la Diputación, sino para su inspección y vigilancia; que sin dudar de la buena fe de todos, es indudable que si se acopian 200 metros cúbicos de piedra no hay la seguridad de que se empleen todos, y más que nada, de que no hagan falta en otra carretera, por cuya razón podría seguirse el mismo procedimiento que en las provincias Vascongadas, con lo que se evitaría todo lo que se refiere á los gastos del personal y material, así como las naturales filtraciones que no es posible impedir, haga lo que haga el Ingeniero y el Cuerpo facultativo, obteniéndose por último la ventaja de que la Diputación sabría á punto fijo lo que tendría que gastar en este servicio, calculando una cantidad determinada por cada metro.

El Sr. García Gordo contestó que la Comisión de Fomento aplaudía como todos el celo demostrado por el Sr. Agustín, pero que tratará de demostrarle que con el método hasta hoy empleado, sale más beneficiada la Diputación; que con el presupuesto por aquél que son 408 kilómetros de carretera, los que la Diputación tiene que cuidar y para su conservación dedica 45.000 pesetas, resultando á poco más de 100 pesetas por cada kilómetro, y como el metro cúbico de piedra partida cuesta á 7 ú 8 pesetas, resulta que solo se pueden emplear 13 metros de piedra por cada kilómetro, y sin embargo es tal el celo desplegado por el Ingeniero Jefe, que coloca á todas las carreteras en condiciones inmejorables y que en cuanto á las filtraciones es imposible que las haya y en todo caso siempre serían menores que con el sistema del Sr. Agustín, porque todo el personal que en este ramo tiene la Dipu-

tación había de quedar cesante, no quedando otro sino el necesario para la inspección que había de ser más difícil, porque nadie podía tener la seguridad de que la cantidad de piedra que se decía invertida no se trasladaba á donde hiciese falta pagándola de este modo dos veces.

Rectifica el Sr. Agustín afirmando que no se contestó á sus dos argumentos de que se había invertido más de lo presupuestado y de que no quedaba nada para las nuevas necesidades que pudieran ocurrir en alguna carretera que no estuviese incluida en las 23 únicas que se han reparado, añadiendo que después de todo merecía estudio detenido su proyecto.

Rectificó el Sr. García Gordo afirmando que la Comisión de Fomento no hallaba inconveniente en tener presente las manifestaciones hechas por el Sr. Agustín agregando que estos gastos sólo pueden efectuarse en una época del año, porque la reparación de las carreteras debe coincidir con la estación de las lluvias.

El Sr. Pané expresó que el estado general de las carreteras de la provincia de Madrid es inmejorable, gracias al celo desplegado por los funcionarios de esta Diputación, pero que también es cierto que la Diputación, creyendo que la mejor época para aprovechar la piedra partida son los meses de verano, ha agotado el presupuesto hasta el punto de que el 31 de Noviembre ya no puede disponerse de nada para reparar los desperfectos producidos por algún acontecimiento imprevisto, como un aluvión etc., terminando con la afirmación de que para obtener, por ejemplo, piedra de las canteras de Vilcálvaro, es mejor cualquiera otra época que esta, en que empiezan los frios.

El Sr. Pérez de Soto dijo, que ante todo es preciso saber si este asunto que se somete en este día á la aprobación de la Diputación puede reformarse, pues si tiene el carácter de un hecho consumado, á nada conduce pedir cierta clase de explicaciones; el Sr. García Gordo no ha contestado al argumento del Sr. Agustín, equivocándose además al decir que el metro de piedra costaba á 7 ú 8 pesetas, pues mientras que unas veces sería á 12, otras lo era á 3 según la distancia, el precio de arrastre etc., y por último que en cuanto á la comparación entre el sistema antiguo y el moderno, nada podría decir el Sr. García Gordo puesto que no lo había visto planteado, tal como se halla establecido en las provincias Vascongadas y Mediodía de Francia, donde se contrata la conservación de las carreteras, á veces por 20 años.

El Sr. García Gordo rectificó nuevamente diciendo que el acopio y machaqueo de piedra no indicaba que se hubiese de emplear enseguida, sino conforme vayan ocurriendo las necesidades, y que, en todo caso, si había algún exceso sobre la cantidad presupuestada se incluiría en el presupuesto adicional, extrañándole que el Sr. Pérez de Soto hablase en el sentido que lo hace, puesto que cuando en otra ocasión se planteó este debate, fué de su mismo parecer.

Rectifican los Sres. Pané, Pérez de Soto y García Gordo, y el Sr. De Blas confirma las apreciaciones del Sr. Agustín, indicando además que, como se trata de un hecho consumado, debe aprobarse el dictamen, rogando solo á la Comisión de Fomento, tenga en cuenta que no hay cantidad consignada para una nueva reparación.

Sin más discusión, fué aprobado.

Se dió cuenta del siguiente acuerdo:

Que se proceda al estudio y redacción del proyecto definitivo de reparación del camino vecinal que enlace el pueblo de Quijorna con el de Brunete.

El Sr. Pané preguntó á la Comisión de Fomento si la reparación de los caminos vecinales era obligación de los Municipios ó de las Diputaciones; pues, si como creía, correspondía á los primeros, éstas sólo deberán contribuir con cierta subvención; y en el caso de que así no sucediese, preguntaba también á qué capítulo del presupuesto había de cargarse.

El Sr. García Gordo contestó que se trataba de un estudio cuya ejecución había de ser pagada por los pueblos, y no por la Diputación.

El Sr. Agustín dijo que la ley de Obras públicas estaba bien clara, y que se infringía al acordar que por la Diputación se llevase á cabo esta obra; pues no tenía obligación ninguna de costear sino las carreteras provinciales, debiendo sólo dar una subvención para los otros caminos, y esto, cuando estén cubiertas las necesidades todas de la provincia; que como esto no sucedía, no podían hacerse obras de caridad cuando no había medios de atender á lo estrictamente obligatorio.

El Sr. Corcuera manifestó que sin duda no se había fijado en el dictamen el señor Agustín, puesto que lo que el pueblo pide no es dinero, sino auxilio facultativo; rogando solo que la Diputación le conceda para evitarse gastos que uno de sus empleados haga el proyecto.

El Sr. Agustín dijo que era solo un medio preparatorio para solicitar después otra clase de auxilios pidiendo que se apruebe el dictamen con la aclaración de que esto no significaba obligación ninguna en la Diputación para subvenir á la construcción de dicho camino vecinal.

Después de rectificar nuevamente los Sres. García Gordo y Pané, el Sr. Díez dijo que iba á recordar á la Diputación que cuando se hizo la conversión de la deuda una de las cláusulas fijaba que no se pudiera conceder ningún auxilio pecuniario á los pueblos que estuvieran en descubierto con la Diputación, y precisamente el pueblo de Brunete es uno de los que no han pagado absolutamente nada desde que vino la conversión.

Rectificó el Sr. Corcuera, y el Sr. García Gordo afirmó que el pueblo de Brunete podía haber tenido muchas deudas con la Diputación en otra época, pero que después del convenio había pagado muchas cantidades y que ahora no tenía ningún atraso, salvo el del trimestre corriente.

Rectificó el Sr. Díez, leyendo al efecto datos de contaduría por los que el Ayuntamiento de Brunete no ha satisfecho más que una de las obligaciones que tenía que pagar, no entregando cantidad alguna por intereses y que el de Quijorna ni siquiera acudió á la conversión.

Sin más discusión, fué aprobado el acuerdo con las limitaciones propuestas por los Sres. Agustín, Pané y Díez.

Sin discusión, la Diputación acordó no mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de Alcalá de Henares por el delito de robo en la casilla de Peones camineros de la carretera de dicha ciudad á Daganzo, pero sin renunciar á la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

También fué aprobada la ampliación

de fondos del mes de Noviembre del ejercicio corriente.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Hacienda en el que se propone que no existiendo crédito en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios para la calefacción de las salas de aquel Establecimiento, y siendo de urgente necesidad el llevarse á cabo la referida calefacción, que se realicen las obras, debiendo abonarse los gastos en el próximo presupuesto adicional.

El Sr. Belmás aunque conforme con el dictamen, y accediendo á lo que se solicitaba, llamó la atención sobre todos los casos análogos, rogando que cuando vengan á la aprobación asuntos de este género, se acompañen los presupuestos á que se refieran, pues lo contrario, no sólo es sentar un mal precedente, sino que se priva á los Diputados de medios para estudiar la cuestión,

El Sr. Pérez Negro contestó que el presupuesto destinado para este objeto, es de 250 pesetas, que han de aplicarse en parte á la compostura de 26 chimeneas cuya reparación es completamente necesaria; y como no hay presupuesto formado para este fin, solicitó de la Diputación que mandase hacer la formación de uno, á un fumista, el cual lo calculó en 756 pesetas; que pareciéndole excesiva esta cantidad hizo particularmente el mismo encargo á otro, el cual concedió algunas rebajas; y terminó afirmando que ambos presupuestos obran en su poder, y que la realización de las obras se llevará á efecto conforme al que resulta más económico.

El Sr. Presidente manifestó que podía aprobarse el dictamen con la limitación de 700 pesetas acordándose que dentro de esta cantidad pueda disponer el Visitador lo que estime más conveniente.

A petición del Sr. De Blas, quedaron sobre la mesa todos los demás expedientes que figuraban en el orden del día.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición.

«Los Diputados que suscriben, ruegan á la Excm. Diputación se sirva acordar que se nombre una Comisión que gestione cerca del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el pronto despacho del expediente de alumbrado eléctrico en el Asilo de las Mercedes, para anunciar la subasta ó concurso necesario.—Palacio de la Diputación 27 de Noviembre de 1894.—Gregorio Pané.—Alvaro de Blás.—Domingo Negro.»

Apoyada por el Sr. Pané fué aprobada, designando á los señores Visitador del Asilo, autor de la proposición y la Mesa para que gestionen lo que en la proposición se contiene.

A petición del Sr. Navarro, quedaron sobre la mesa otras dos proposiciones.

El Sr. Presidente propuso que la Diputación acordase por unanimidad, rendir un tributo de homenaje y de respeto al gran hombre de ciencia, al ilustre purpurado que falleció el 29 y que es gloria, no sólo de España, sino universal en materias filosóficas y teológicas, haciendo constar en acta el grandísimo sentimiento que ha tenido esta Corporación con la muerte de aquella lumbrera de la Iglesia; y que se nombre una Comisión que asista á la conducción del cadáver, compuesta de la Mesa en unión de los demás Sres. Diputados que deseen asistir. Así se acordó.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Rufino Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á María Santiago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ruiz Clemente, de treinta y un años, casado, cochero, natural de Valencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Dirección general de Aduanas

El día 31 del próximo mes de Enero, se celebrará subasta simultáneamente en esta Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Almería para contratar el servicio de suministro de plomos de precinto que se necesiten en las Aduanas del Reino para el corriente año económico y los de 1895-96 y 1896-97.

El tipo máximo admisible es el de 75 pesetas los 100 kilogramos con sus envases.

Las proposiciones se admitirán desde la una de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 12.º á las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 125 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección general todos los días laborables de once á cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Director general, García Monfort.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 277.538 por 1.520 impositores, de las cuales son nuevas 227, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 243.628 á solicitud de 418 imponentes, 182 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Diciembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio